

# ALBERCHE KAYAK CLUB

## Reglamento de Régimen Interno y de Régimen Disciplinario





### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### ÍNDICE

##### **SECCIÓN PRIMERA**

- Disposiciones generales (Artículos 1 a 3)

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

- Del régimen interno del club (Artículos 4 a 17)
  - De los socios.
  - De las instalaciones y del material.
  - De las actividades.

##### **SECCIÓN TERCERA**

- De la reglamentación de la disciplina deportiva (Artículos 18 a 32)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interno y de Régimen Disciplinario desarrolla aquellos aspectos no contemplados específicamente en los Estatutos del Alberche Kayak Club (en adelante el "Club")

Tiene por objeto regular su organización y funcionamiento interno dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente que le resulta de aplicación, y con sujeción plena a lo establecido en sus Estatutos.

##### Artículo 2. Normativa aplicable

La normativa aplicable es la siguiente:

- Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

###### A. Personal:

- A los deportistas socios del Club, cualquiera que sea su especialidad, desde la formalización de su inscripción hasta su baja. Esta inscripción se tramitará mediante la ficha federativa, ya sea autonómica o nacional, donde se reflejará la condición de deportista adscrito al Club.
- A los deportistas transeúntes, que utilicen las instalaciones del Club y la lámina de agua situadas en el Lago de la Casa de Campo, lugar de entrenamiento en agua.
- A todo el personal Directivo y Técnico del Club, ya sea con carácter temporal o permanente.
- A todos los padres/madres de los deportistas, desde el momento de la inscripción de su hijo/a hasta su baja en el Club, en aquellos aspectos en que les sea aplicable.
- Al personal auxiliar del Club.



## Reglamento de Régimen Interno y de Régimen Disciplinario

- A todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente formen parte del Club o que, sin formar parte del Club, utilicen por cualquier causa sus instalaciones o la lámina de agua.

### **B. Espacial:**

Las instalaciones deportivas en las que se halla el Club y se realiza su actividad, ya sean propias o en régimen de cesión de uso. Actualmente el Club desarrolla su actividad principal en el Lago de la Casa de Campo.

Cualquier instalación deportiva, lámina de agua, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del Club en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico bien sea de modo habitual para realizar las actividades deportivas.

### **C. Temporal:**

Durante el tiempo de desarrollo de la actividad deportiva, según las previsiones establecidas en el calendario deportivo. Durante todo el año en aquellas actividades complementarias que estén bajo la responsabilidad o supervisión de los técnicos del Club o del personal contratado por el mismo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Régimen interno del Club**

#### **DE LOS SOCIOS**

##### **Artículo 4.**

Todos los socios del Club estarán obligados a cumplir lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno y de Régimen Disciplinario.

##### **Artículo 5.**

Todos los socios del Club deberán desembolsar las cuotas en vigor aprobadas por la Asamblea General. Los socios de honor no tendrán que hacerlo en su calidad de tales.

La cuota de entrada al club se devenga en el momento de hacer la inscripción por una sola vez. La cuota corresponde a la temporada en curso en el que se tramita la inscripción o renovación. No hay prorrateo mensual.

No obstante ello, la Junta Directiva podrá establecer promociones orientadas a la captación de socios que, a su juicio, resulten importantes para el Club. De llevarse a cabo estas promociones, deberán ser discutidas y aprobadas por unanimidad por la Junta Directiva y deberán ser informadas a la Asamblea General en la siguiente reunión.

##### **Artículo 6.**

Todos los socios que no tengan un conocimiento básico necesario para la práctica del piragüismo, a criterio del Técnico, deberán realizar un cursillo de iniciación.

### **Artículo 7.**

Los socios menores de edad deberán aportar necesariamente la autorización de padres o tutores junto con el resto de la documentación necesaria para el ingreso en el Club.

### **DE LAS INSTALACIONES Y DEL MATERIAL**

### **Artículo 8.**

Los socios del Alberche Kayak Club tendrán derecho a utilizar el material asignado por el Club en la instalación deportiva municipal del Lago de la Casa de Campo de Madrid, en virtud de un Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento de Madrid.

### **Artículo 9**

Se considera material del Club todos aquellos bienes aportados por el Club necesarios para llevar a cabo su actividad.

### **Artículo 10**

La Dirección Técnica del Club podrá asignar el uso exclusivo de determinado material a los socios que estime conveniente en función de los intereses deportivos del Club. Dicha asignación es potestativa del Club y no se convierte en un derecho adquirido, por lo que, a juicio de la Dirección Técnica, el material puede ser asignado a otro u otros socios de forma inmediata.

El material asignado deberá estar claramente identificado y su utilización queda restringida a los socios a quienes se les asigna el material, los cuales aceptan responsabilizarse de su buen uso y mantenimiento.

A este respecto, deberán poner en conocimiento de la Dirección Técnica aquellos desperfectos ocasionados al material con objeto de proceder a su reparación.

### **Artículo 11**

Los socios deberán observar un buen trato de las instalaciones y del material y mantenerlas en perfecto estado de limpieza. La Dirección Técnica queda facultada para solicitar de los socios colaboración para llevar a cabo esta tarea.

### **Artículo 12**

Las embarcaciones depositadas en la instalación son las de propiedad del Club. El almacenaje de embarcaciones de socios queda sujeto a la decisión de la Junta, oída la Dirección Técnica y al cumplimiento de un contrato de 2 años que en ningún caso supone un derecho adquirido. Cada temporada, la Dirección Técnica analizará la disponibilidad de espacios para almacenaje de embarcaciones de los socios.

### **Artículo 13**

En la medida en la que el Club disponga de los medios económicos suficientes, dispondrá para sus desplazamientos de los vehículos que estime necesarios.

La utilización de los medios de locomoción y de transporte del material aportados por el Club será prioritaria para sus secciones deportivas para entrenamientos o competiciones.

Dentro de las distintas secciones deportivas tendrá prioridad de utilización del material de locomoción y transporte la que represente al Club en competiciones de carácter oficial, y dentro de éstas con el siguiente orden de prelación:

1. Las competiciones de la Liga Nacional de Piragüismo "Hernando Calleja" organizadas por la Real Federación Española de Piragüismo.
2. Las competiciones fuera de la Liga Nacional u otras competiciones de interés organizadas por la Real Federación Española de Piragüismo.
3. Las competiciones oficiales organizadas por la Federación Madrileña de Piragüismo.

### **Artículo 14**

Para utilizar los medios de locomoción y transporte será necesaria la presencia de responsables de la Dirección Técnica o delegados de equipo designados por ella.

Bajo ningún concepto se podrán utilizar los medios de locomoción y transporte del Club por parte de personas no autorizadas.

Las personas autorizadas para utilizar los medios de locomoción y transporte deberán observar las normas de utilización implantadas por la Junta Directiva.

## DE LAS ACTIVIDADES

### **Artículo 15**

Las actividades del Alberche Kayak Club estarán orientadas a la práctica del piragüismo y, dentro de ella, tendrá particular importancia la de la competición deportiva.

### **Artículo 16**

Las secciones deportivas del Alberche Kayak Club serán aquellas que participen en las competiciones de carácter oficial organizadas por la Real Federación Española de Piragüismo o, en su defecto, por la Federación Madrileña de Piragüismo.

Desde el momento en el que acepten someterse a la disciplina de la Dirección Técnica, estos socios vendrán obligados a cumplir con todos los deberes deportivos inherentes a lo que se supone que un deportista debe de ser. En especial, deberán cumplir con:



## Reglamento de Régimen Interno y de Régimen Disciplinario

- Efectuar los entrenamientos de acuerdo con las indicaciones de la Dirección Técnica.
- Asistir a las competiciones de acuerdo con la planificación de la Dirección Técnica.
- Observar una conducta propia de un deportista, respetando a los demás y haciendo renuncia a los intereses propios en favor de los intereses del equipo y del Club.

La falta de cumplimiento de estos preceptos podría suponer, a juicio de la Dirección Técnica, la separación del socio del equipo de competición e incurrir en falta de acuerdo con lo previsto en el capítulo tercero de este reglamento dedicado a la reglamentación de la disciplina deportiva.

### Artículo 17

Además de las secciones deportivas señaladas en el artículo anterior, el Club podrá organizar actividades de promoción del piragüismo para público en general, y de turismo náutico para uso exclusivo de los socios del club.

Las actividades de promoción llevadas a cabo por el Club estarán basadas en la celebración de cursillos y actividades similares que tengan por objeto acercar el piragüismo al público en general sin necesidad de tener que formar parte del Club. Estas actividades tendrán una contraprestación económica o precio, pero en ningún caso supondrán ánimo de lucro para el Club y todos sus ingresos netos serán destinados a las actividades deportivas del Club.

Por otro lado, el Club podrá organizar actividades de turismo náutico para sus socios siempre que la disponibilidad de medios materiales y económicos lo permita. Dichas actividades en ningún caso supondrán derechos adquiridos para los socios.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

#### Artículo 18

Son infracciones a las reglas de la competición las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones que, no concurriendo las circunstancias previstas en el apartado anterior, se encuentren tipificadas como tales en el presente Reglamento.

Las infracciones a las reglas de la competición y a las normas generales deportivas, se clasifican en muy graves, graves o leves.

#### Artículo 19

Únicamente podrán imponerse sanciones por conductas que con carácter



previo a su realización hubieran sido calificadas como infracciones disciplinarias.

### **Artículo 20**

#### **Se consideran infracciones muy graves:**

1. Del presidente y demás miembros de la Junta Directiva del Club:
  - 1.1. El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los Estatutos y del presente Reglamento.
  - 1.2. La incorrecta utilización de las subvenciones públicas asignadas al desarrollo de la actividad deportiva del Club.
2. De la disciplina deportiva.
  - 2.1. Los abusos de autoridad.
  - 2.2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
  - 2.3. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
  - 2.4. Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de los palistas, cuando se dirijan a los árbitros, a otros palistas o al público.
  - 2.5. Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios de apoyo a la violencia.
  - 2.6. La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
  - 2.7. La negativa a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
  - 2.8. La participación de deportistas, técnicos o árbitros y jueces en pruebas o competiciones organizadas por países que mantienen discriminaciones de carácter racial, sexo o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.
  - 2.9. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del piragüismo cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
  - 2.10. La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas o competiciones.



### 3. De las normas generales

- 3.1. El robo de material, dinero, ropa o de cualquier otro objeto a los demás socios del Club o de otros clubes que utilicen las instalaciones o durante los desplazamientos organizados por el Club.
- 3.2. Causar daños físicos a otras personas, sean o no miembros del Club, durante los entrenamientos, actos organizados por el Club, desplazamientos u otras actividades relacionadas con la actividad deportiva del Club.

### Artículo 21

#### Se consideran infracciones graves:

1. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanados de los órganos deportivos competentes.
2. Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.
3. Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
4. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamientos deportivos en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
5. Todos aquellos actos que puedan causar perjuicio o deterioro a otros miembros, a las instalaciones o a los bienes propiedad del Club.
6. Uso indebido de los medios de locomoción del Club.
7. Reiterada desobediencia a la Junta Directiva y/o a la Dirección Técnica.
8. No asistencia a una competición para la que había sido convocado después de dar la conformidad y no habiendo avisado con la suficiente antelación para convocar a otros palistas.
9. Utilizar una embarcación asignada a otros sin la debida autorización de sus responsables o de la Dirección Técnica.
10. No abonar las cuotas del Club en el plazo reglamentario.
11. Salir a entrenamientos a pantanos, ríos, etc., sin tener la ficha debidamente actualizada.

### Artículo 22

#### Se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones incorrectas formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

- b) La incorrección con el público, compañeros y otros deportistas.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, o en los Estatutos o el presente Reglamento.
- e) No vestir la indumentaria oficial del Club cuando la ocasión lo requiera.
- f) No hacer caso a las instrucciones de la Dirección Técnica en los entrenos, demostrando falta de atención y respeto hacia los entrenadores o sus compañeros.

### Artículo 23

Agravantes y atenuantes. Son circunstancias que **agravan** la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa, durante el último año, por una infracción de la misma o análoga naturaleza.
- b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- c) El perjuicio económico causado.
- d) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona.
- e) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.

Estas circunstancias no podrán ser consideradas como agravantes cuando constituyan un elemento integrante del ilícito disciplinario.

Son circunstancias que **atenúan** la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación previa e inmediata.
- c) El no haber sido sancionado el infractor, con anterioridad, en el transcurso de su vida deportiva.

### Artículo 24

No será posible sancionar al infractor dos veces por el mismo hecho. Tampoco se podrá sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.



### Artículo 25

#### Sanciones aplicables a las infracciones muy graves:

- a) Separación de cualquier equipo de competición con retirada de la ficha durante un tiempo no inferior a dos meses.
- b) Pérdida del derecho a utilizar las instalaciones y el material del Club durante un tiempo no inferior a dos meses.
- c) Posibilidad de expulsión del Club con carácter temporal o definitivo. La expulsión temporal será por un período de tiempo mínimo de tres meses y máximo de seis durante la cual todos los derechos de socio quedarán suspendidos.
- d) La expulsión definitiva del Club conllevará la pérdida de todos los derechos adquiridos y no tendrá derecho a la devolución por parte del Club de las cantidades abonadas en concepto de inscripción o de cuota.

### Artículo 26

#### Sanciones aplicables a las infracciones graves:

- a) Separación de cualquier equipo de competición durante un tiempo no inferior a quince días ni superior a dos meses.
- b) Suspensión del derecho a utilizar el material asignado por el Club durante un tiempo no superior a dos meses. Sí podrá utilizarse durante este período las instalaciones y el material de uso común.

### Artículo 27

#### Sanciones aplicables a las infracciones leves:

- a) Separación de cualquier equipo de competición durante un tiempo no superior a quince días.
- b) Amonestación por escrito.

### Artículo 28

Para ejercer la potestad disciplinaria la Asamblea General nombrará un Comité de Disciplina que estará formada por tres socios activos. Actuará como Órgano Colegiado encargado de abrir el expediente e iniciar el procedimiento disciplinario.

En ningún caso podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los miembros de este Comité de Disciplina, ni familiares de los supuestos infractores.

### **Artículo 29**

Las sanciones impuestas, después de haber dado audiencia al infractor, serán comunicadas siempre por escrito, mediante entrega personal, o por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción.

Cabrá la notificación por fax, whatsapp o por correo electrónico cuando el interesado haya facilitado su número de fax o dirección electrónica siempre que se respeten las garantías del párrafo anterior.

### **Artículo 30**

Los recursos contra la sanción impuesta podrán presentarse, siempre por escrito dirigido al Comité de Disciplina para asuntos disciplinarios del Club, en el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

### **Artículo 31**

Habiendo sido presentado recurso contra la sanción impuesta dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el Comité de Disciplina deberá pronunciarse al respecto en el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la presentación del recurso.

El pronunciamiento sobre el recurso deberá ser necesariamente por escrito de la forma prevista en el artículo 30.

Contra este pronunciamiento no procederá recurso salvo la apelación a los órganos de disciplina deportiva previstos en la normativa vigente para la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 32**

Para cualquier situación no contemplada en este Reglamento en materia de disciplina deportiva, se aplicará la normativa de la Comunidad de Autónoma de Madrid.

## Comunidad de Madrid

Solicitante	CLUB ALBERCHE KAYAK CLUB
Asunto	Depósito de documentación
Expediente	CDB 0730/2022
Documento	Depósito en REDCM

DGD

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

Con fecha de registro de entrada 30/12/2022, D. Oscar Rodríguez Espinosa, en su calidad de Presidente de la entidad deportiva CLUB ALBERCHE KAYAK CLUB, inscrita con el número 765 en la Sección de Clubes del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid una solicitud de depósito del Reglamento de Régimen Interno y de Régimen Disciplinario en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Considerando que la normativa aplicable al caso viene constituida por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; y el resto de la legislación deportiva aplicable.

En consecuencia,

### RESUELVO

**ÚNICO.-** Disponer el **depósito** de la siguiente documentación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid:

- Reglamento de Régimen Interno y de Régimen Disciplinario





## Comunidad de Madrid

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a tenor de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 44.2.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Madrid, a 30 de diciembre de 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES  
P.D.F. (Resolución 33/2022, de 30 de marzo)  
EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Firmado digitalmente por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

